

ción de los cultivadores agrupados, con indicación del nombre y apellidos, finca o fincas en que ha de realizarse el cultivo de la remolacha, superficie de siembra y cosecha contratada por cada uno.

Las Entidades representativas de los agricultores que suscriban contrato con las fábricas en nombre de todos sus asociados o de un grupo de éstos vienen obligados a facilitar a las azucareras garantía suficiente, a juicio de éstas, para la obtención de anticipos de semillas, fertilizantes metálicos, etc. Las Sociedades fundamentarán, en su caso, ante la Junta Sindical correspondiente la negativa a otorgarlos.

9.8. Los contratos oficiales, sean colectivos o individuales, deberán extenderse y firmarse por las partes contratantes por cuadruplicado. El tercer ejemplar se remitirá a la Junta Sindical Regional Remolachero Azucarera, y el cuarto, al Grupo Provincial Remolachero Azucarero correspondiente.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*DECRETO 168/1969, de 30 de abril, por el que se amplía el contingente arancelario con un derecho específico único para la importación de desbastes en rollo para chapas de hierro o de acero (P. A. 73.08)*

El Decreto novecientos noventa y nueve mil novecientos sesenta, del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza en su artículo segundo a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren convenientes en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de la petición formulada al amparo de dicha disposición y de los informes recibidos del Ministerio de Industria, se ha estimado conveniente, teniendo en cuenta la insuficiencia transitoria de la producción nacional para abastecer las necesidades actuales del mercado español, ampliar el

contingente establecido por Decreto cuatrocientos veintinueve mil novecientos sesenta y ocho, de marzo de marzo y ampliado por Decretos mil cuatrocientos noventa y tres mil novecientos sesenta y ocho y tres mil ciento sesenta y seis mil novecientos sesenta y ocho de cuatro de julio y veintiséis de diciembre, respectivamente, en cincuenta mil toneladas métricas con un derecho específico único y con un plazo de vigencia hasta treinta de junio de mil novecientos sesenta y nueve, para la importación de desbastes en rollo para chapas de hierro o de acero.

En su virtud y en uso de la autorización conferida en el artículo sesenta número cuatro de la mencionada Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

### DISPONGO

Artículo primero.—Se amplía el contingente establecido por Decreto cuatrocientos veintinueve mil novecientos sesenta y ocho de uno de mayo, y prorrogado y ampliado por Decretos mil cuatrocientos sesenta y tres y tres mil ciento sesenta y seis mil novecientos sesenta y ocho, de cuatro de julio y veintiséis de diciembre, respectivamente, en cincuenta mil toneladas, con un derecho específico de ochocientos noventa por tonelada y validez hasta treinta de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

Artículo segundo.—Se faculta al Ministerio de Comercio para que, a la vista del nivel de precios existente en el mercado internacional y en el mercado interior, revise el nivel del derecho establecido.

Artículo tercero.—La distribución de este contingente se efectuará por la Dirección General de Comercio Exterior.

Artículo cuarto.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
FAUSTINO GARCÍA-MONCO Y FERNÁNDEZ

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 17 de abril de 1969 por la que se dispone el cese del Carpintero don Enrique Solé Fontdevila en el Servicio de Obras Públicas de Guinea Ecuatorial.*

Ilmo. Sr.: En aplicación de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 50/1967, de 22 de julio,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer que el Carpintero don Enrique Solé Fontdevila—D01OP00007—cese con carácter forzoso en el Servicio de Obras Públicas de Guinea Ecuatorial, quedando a disposición del Ministerio de Obras Públicas para que se le asigne destino en las condiciones determinadas en el párrafo tercero del citado artículo 12, con efectividad del día 8 de septiembre próximo siguiente al en que termina la licencia que le corresponde.

Lo que participo a V. I. para su debido conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de abril de 1969.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

#### MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*ORDEN de 17 de abril de 1969 por la que se resuelve el concurso para la provisión de la plaza de Secretario general del Consejo Superior de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana y se nombra a don Ignacio Divar Pereletegui.*

Ilmo. Sr.: En resolución del concurso convocado por Orden de 29 de enero de 1969 para la provisión de la plaza de Secretario general del Consejo Superior de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana,

Este Ministerio, a la vista de las solicitudes presentadas y el informe emitido por el Tribunal designado para examinar los méritos alegados y justificados y las circunstancias personales de los concursantes, ha resuelto nombrar para el mencionado cargo al concursante don Ignacio Divar Pereletegui.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1969.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento